

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2294

RAD. 06-2012-00188-00

Santiago de Cal,

14 DE ABR 2017

En atención a la solicitud al presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, la entrega de los depósitos judiciales por el valor de \$17.783.091 Mcte, a favor de la parte demandante a través de la Doctora MARÍA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.293.874, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que se relacionó continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16608535 Nombre MURILLO AGUILAR FREDY ALFONSO

Número de Títulos 15

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002113569	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2017	NO APLICA	\$ 599.589,00
469030002113570	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2017	NO APLICA	\$ 1.199.178,00
469030002113571	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2017	NO APLICA	\$ 1.199.178,00
469030002113572	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2017	NO APLICA	\$ 1.199.178,00
469030002113573	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2017	NO APLICA	\$ 1.199.178,00
469030002113574	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2017	NO APLICA	\$ 1.199.178,00
469030002113575	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2017	NO APLICA	\$ 1.243.068,00
469030002113576	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2017	NO APLICA	\$ 1.243.068,00
469030002113578	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2017	NO APLICA	\$ 1.243.068,00
469030002113579	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2017	NO APLICA	\$ 1.243.068,00
469030002113581	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2017	NO APLICA	\$ 1.243.068,00
469030002113582	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2017	NO APLICA	\$ 1.243.068,00
469030002113583	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2017	NO APLICA	\$ 1.243.068,00
469030002113584	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2017	NO APLICA	\$ 1.243.068,00
469030002113585	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2017	NO APLICA	\$ 1.243.068,00

Total Valor \$ 17.783.091,00

2.- Como quiera que existen depósitos pendientes de la conversión en el juzgado de origen .-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.


3.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado

para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ABR 2018

Juzgados Municipales de Ejecución  
**SECRETARIO** Eduardo Silva Cano  
Carlos Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2271

RAD. 026-2016.-00452-00

Santiago de Cali, 19 ABR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 26° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2295

RAD. 02-2017-00207-00

Santiago de Cali, 12 ABR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- LÍBRESE NUEVAMENTE** por Secretaría el oficio respectivo, con destino al **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido** lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado** el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior

Fecha: 12 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2296

RAD. 06-2011.-00648-00

Santiago de Cali, 11 ABR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

11 ABR 2018  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Luz del Socorro  
Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2297

RAD. 035-2016-00334-00

Santiago de Cali, 12 ABR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, títulos que relaciono a continuación;
- 2.- **LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO** respectivo, con destino al **JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso., toda vez que si existen depósitos judiciales en el presente proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2292

**RAD. 010-2011-00563-00**

Santiago de Cali, 12 ABR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** y la terminación en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

**2.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**

**4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2277  
RAD. 002-2009-01543-00  
Santiago de Cali, 11 2 ABR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario que se encuentre a nombre de la parte demandada **INDUSTRIA MECANICA CENTRO DE CONTROL NUMERICO COMPUTARIZADO LTDA O/Y INDUMECANICA CNC LTDA** identificada con NIT **900.056.331-9**; **JESUS ANIBAL RESTREPO VALENCIA** identificada con CC **16.640.344**; **MERCEDES DEL CARMEN AMELL LOZANO** identificada con CC **38.437.492**, en la entidad bancaria **BANCO W SA** y **FINANDINA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$82.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**SECRETARÍA**  
Carlos Augusto Silva Cano  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2270  
RAD. 013-2014-00078-00

Santiago de Cali, 12 ABR 2018

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los derechos litigiosos o créditos que adelanta la aquí demandada en contra del señor **JULIAN ANDRES ZAPATA AVILA**, el cual cursa en el **JUZGADO 8° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, 2014-1032**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado, de conformidad al artículo 593 inciso 5° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2354  
RAD. 022-2014-001046 -00

Santiago de Cali, 19 2 ABR 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGASE** para que obre y conste las publicaciones y el certificado de tradición, del inmueble objeto del presente asunto allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante.

2.- **GLÓSASE** a los autos sin consideración el escrito presentado por la abogada **CARMEN ELISA CORREA MEJÍA**, como quiera que no es parte en el presente proceso.

3.- **AGREGASE** para que obre y conste el oficio No. 697 procedente de Juzgado 28° Civil Municipal de Cali., póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

4.- **SEÑALASE** el día 31 del mes **OCTUBRE** del año 2018 a las **8:30 AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, derechos que posee el demandado respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-67714**.

5.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

6.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 062 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 19 6 ABR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2318

RAD. 019-2012.-00339-00

Santiago de Cali, 12 ABR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales**, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA Guillermo Silva Cano  
Carlos Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 2319  
RAD. 019-2012-00339-00

Santiago de Cali, 2 ABR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PREVIO** a requerir al pagador ordenase la parte actora allegue el diligenciamiento del oficio No. 4636 de fecha 10 diciembre de 2010.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 12 ABR 2018

AUTO No. 2307  
RAD. 006-2011-00638-00

Una vez revisado el presente proceso, se observa que debe corregirse el auto No. 556 del 01 de febrero de 2018, toda vez que el número de cedula de allí demandada es 52.721.348 y no como allí se indicó, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el auto de fecha primero (01) de febrero de enero de dos mil dieciocho (2018) visto a folio 68, el cual quedará así:

**“ORDENASE a la SECRETARIA oficial al COMANDANTE – SIJIN (sección – automotores), a fin de que sirva informar a este Despacho si se ha dado cumplimiento al oficio No. 01-2076 mediante el cual se le solicito la misma información, sobre el DECOMISO del vehículo de placas CMO-680, de propiedad de la demandada ANA MARIA CASTILLA MOLINA quien se identifica con C.C. 52.721.348”**

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, expedir el correspondiente oficio, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA Guillermo Silva Cano  
Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_ 12 ABR 2018 \_\_\_\_\_

AUTO No. 2306  
RAD. 033-2014-00459-00

Una vez revisado el presente proceso, se observa que debe corregirse el numeral 1º del auto No. 410 del 31 de enero de 2018, toda vez que la placa del vehículo es **EJC-303** y no como allí se indicó, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el auto de fecha treinta y uno (31) de enero de enero de dos mil dieciocho (2018) visto a folio 68, el cual quedará así:

*"1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placas **EJC -303** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de **Palmira** y de propiedad de la demandada **ADRIANA PATRICIA OROZCO DIAZ**, identificada cédula de ciudadanía **No. 31.172.785.**"*

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, expedir el correspondiente oficio, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_ 16 ABR 2018 \_\_\_\_\_

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 12 ABR 2018. A. Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**SANTIAGO DE CALI - VALLE**

**AUTO No. 2365**

**RAD. 03-2007-00762 -00**

Santiago de Cali, 12 ABR 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ** por el operador en insolvencia, por lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO P.H** contra **ALEJANDRO HERNAN TORRES** y **YOLANDA MARÍN LORA**. **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P., y, pase inmediatamente a Despacho para resolver.**
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosados hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ABR 2010

SECRETARIA

Juzgades de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2366

RAD. 032-2015-00802 -00

Santiago de Cali, 12 ABR 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **FINESA S.A** Contra **MARIA FERNANDA FRANCO MARIN** y **OTROS. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Ciro

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2358

RAD. 018-2013-00770 -00

Santiago de Cali, 19 2 ABR 2013

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL** Contra **ELIZABETH GARZÓN. AGREGO. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 6 ABR 2013

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2363

RAD. 04-2015-00223 -00

Santiago de Cali, 16 ABR 2015

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS" FABIO VALDES POSSU y OTRO. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ABR 2015

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali - Valle  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2316  
RAD. 030-2006-00187-00

Santiago de Cali, 12 ABR 2010

En atención al escrito allegado por la Auxiliar de Justicia mediante la cual argumenta que no puede tomar posesión al cargo toda vez que tiene a su cargo más de 5 procesos, por lo tanto, resulta necesario nombrar un nuevo auxiliar de la justicia que guarde y custodie los bienes con los que se pretende hacer efectiva la obligación. Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **RELÉVASE** del cargo de secuestre a la señora AMPARO PINEDA JARAMILLO, por lo anteriormente expuesto.
- 2.- **DESIGNAR** como secuestre dentro del proceso en reemplazo de quien es relevado del cargo, al señor(a) JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ quien puede ubicarse en la CARRERA 76 No. 16-41 BLOQUE 5 APARTAMENTO 404 de CALI, Teléfono **3122589343 - 32068334256**, fijándosele la suma de \$100.000.00 m/cte., de conformidad al inciso 2º del artículo 47 C.G.P.
- 3.- **POR SECRETARÍA** líbrese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluido de la lista.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2010

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2344  
RAD. 011-2013-00422-00

Santiago de Cali, 12 ABR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE OFICIAR** al pagador del **PROTECO**, indicándole que en cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el presente proceso fue remitido por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por competencia a este estrado judicial, con el fin de dar continuidad a la ejecución del mismo. Por lo tanto se le solicita que en virtud de la medida decretada del 30% de los dineros que perciba por concepto de salario la demandada **SANDRA MILENA JIMENEZ BEJARANO** identificado con C.C. **31.574.428** y comunicada mediante oficio No. 2403 del 23 de agosto de 2013, proceda a poner a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener al demandado por dicho concepto. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Ceno  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2345  
RAD. 029-2013-00803-00

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**ESTESE** el memorialista a lo resuelto mediante auto No. 1470 del 6 de marzo de 2018, mediante el cual se le indica que sólo se tiene en cuenta la liquidación que cumpla con los requisitos allí indicados.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cortes Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**SANTIAGO DE CALI - VALLE**

**AUTO No. 2346**  
**RAD. 029-2013-00803-00**

Santiago de Cali, 12 ABR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que por concepto de contrato de prestación de servicios, comisiones o cualquier causa devengue el demandado **JESUS ANTONIO AGREDO CURE** identificado con C.C. 94.375.186, como empleado de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**.

**3.- LÍBRESE** oficio a los pagadores de dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$178.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 5 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Guillermo Silva Cano  
Secretario

**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2347  
RAD. 004-2017-00266-00

Santiago de Cali, 12 ABR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ABR 2018

SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2325  
RAD. 06-2010-00749-00

Santiago de Cali, 12 ABR 2018

**RESUÉLVESE** dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por **BANCO HUMBERTO RAMOS YATACUE** en contra de **JUAN MIGUEL OSPINA**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por el señor **JUAN ANTONIO BONILLA ALBORNOZ**, a quien le fue adjudicado el bien mueble objeto de la subasta, por la suma de **\$8'400.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo e recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$420.000,00 M/Cte.**, al igual que recibo por la suma \$3.629.600.00 Mcte.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibídem*.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y consten, el recibo de los consignación del **5%** del impuesto del remate, por valor de **\$420.000, 00 M/Cte**, al igual que recibo por la suma \$3.629.600.00 Mcte.

**SEGUNDO.-** **APRUÉBASE** en todas sus part +  
es la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **MQF753**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **21 de marzo de 2018**.

**TERCERO.- LEVÁNTASE** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **MQF753**, comunicada mediante oficio **2215** del **8/24/2012** expedido por el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

**CUARTO.- ORDÉNASE** la entrega del bien rematado por parte de la secuestre **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **13 de agosto de 2013**, -f.67 al 68 del expediente al adjudicatario señor **JUAN ANTONIO BONILLA ALBORNOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 802.007.560, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

**QUINTO.- EXPÍDASE** al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

**SEXTO.- ORDÉNASE** a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehículo rematado tengan en su poder.

**SÉPTIMO.- AGRÉGANSE** al expediente para que obren y consten, el recibo de por cobro de bodegaje allegado por el adjudicatario, una vez ejecutoriada la presente providencia pase a Despacho para resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ABR 2010

**SECRETARÍA**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Seres Eduardo Silva Arango  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2348  
RAD. 004-2017-00266-00

Santiago de Cali, 15 2 ABR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de las acciones y dividendos que tiene la demandada **CARMEN LUCIA SERNA DIAZ** identificada con C.C. **31.260.193**, en la sociedad **ECOPETROL** y así como **DECEVAL S.A.**

2.- **LÍBRESE** oficio **ECOPETROL** y así como **DECEVAL S.A.**, limitando el embargo a la suma de \$ **217.500.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15 ABR 2018

Juzgado de Ejecución  
Municipales  
**SECRETARIA**  
Carmen Silvia Cero

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 2 ABR 2018 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2343

RAD. 031-2014-00595-00

Santiago de Cali, 11 2 ABR 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Contra **ADRIANA FERNANDEZ ARANGO** e **INDUSTRIA DE COLCHONES EL ENCANTO LTDA.** POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor, los cuales deben ser entregados a la demandada.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ABR 2018

SECRETARIA

Registros de Ejecución Civil Municipal

Carlos Augusto Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2290  
RAD. 004-2012-00781-00  
Santiago de Cali, 12 ABR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario que se encuentre a nombre de la parte demandada **MARILUZ CUENCA GOLU** identificada con CC **66.884.656**, en la entidad bancaria BANCO W SA y FINANDINA.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$85.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ABR 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Leonardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2276  
RAD. 005-2017-00380-00

Santiago de Cali, 12 ABR 2018

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **COOPVIFUTURO**, contra **NELSON DE JESUS VALENCIA**, que cursa en el **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI** distinguido con Rad. 009-2015-00095-00.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ABR 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cartera de Silencio  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2287  
RAD. 0004-2011-00501-00

Santiago de Cali, 12 ABR 2013

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **GLORIA STELLA AGUDELO MORALES** identificada con C.C. 31.948.617 en los siguientes establecimientos financieros, en la entidad bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$27.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2013

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Ceno  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2285  
RAD. 027-2012-00780-00  
Santiago de Cali, 11 2 ABR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **JOSE ERMEDIS ECEVEDO CASTAÑO** identificado con C.C. 9.816.082, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **JOSE ERMEDIS ECEVEDO CASTAÑO** identificado con C.C. 9.816.082, en las entidades fiduciarias relacionadas en escrito que antecede.

3.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$20.300.000.oo m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 5 ABR 2018

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Calle 5ª Sur No. 1000  
**SECRETARÍA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2284  
RAD. 030-2013-01021-00  
Santiago de Cali, 12 ABR 2013

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **WILSON AGUDELO ARAGON** identificado con C.C. 94.374.320, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **WILSON AGUDELO ARAGON** identificado con C.C. 94.374.320, en las entidades fiduciarias relacionadas en escrito que antecede.

3.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$5.800.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2013

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipales  
Silvia Cerro  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2288  
RAD. 006-2006-00289-00

Santiago de Cali, 11 2 ABR 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, encargos fiduciarios, depósito irregular, depósito bajo el esquema de certificados de depósito, o inversiones financieras, que se encuentren a nombre de la parte demandada DALGENIS GUTIERREZ MOYA identificado con C.C. 29.951.181, en las entidades bancarias **BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$17.400.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZG.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ABR 2018

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Cortes de Justicia  
Santiago de Cali

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**SANTIAGO DE CALI - VALLE**

**AUTO No. 2289**  
**RAD. 008-2011-00573-00**  
Santiago de Cali, 12 ABR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario que se encuentre a nombre de la parte demandada **CARMEN CLAUDIA BALANTA GONZALEZ** identificada con CC **66.808.952**, en la entidad bancaria BANCO W SA y FINANDINA.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$37.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 6 ABR 2018

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Cali - Santiago de Cali  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2321

RAD. 013-2010-00182-00

Santiago de Cali, 12 ABR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- LÍBRESE NUEVAMENTE** por Secretaría el oficio respectivo, con destino al **JUZGADO 13° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018  
Secretaría de Ejecución  
Civil - Juzgado Primero Civil  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2336

**RAD. 03-2013-00514-00**

Santiago de Cali, 12 ABR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** y la terminación en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

SECRETARIA

Escritorio de Ejecución  
Civil - Municipales  
Cali - Valle

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2335

**RAD. 022-2013-01025-00**

Santiago de Cali, 12 ABR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** y la terminación en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 22° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente asunto.**

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

Juzgado de Ejecución  
Municipales  
**SECRETARIA**  
Cesar Augusto Sierra Cano  
Escribano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2337

RAD. 04-2012-00255-00

Santiago de Cali, 12 ABR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **YESSICA YESENIA GRANJA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.107.070.438** y Tarjeta Profesional No. **253295** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada.

2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, títulos que relaciono a continuación;

3.- **LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO** respectivo, con destino al **JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso., toda vez que si existen depósitos judiciales en el presente proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 19.5 ABR 2018

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2315  
RAD. 021-2008-00400-00

Santiago de Cali, 12 ABR 2018

En atención al escrito allegado por la Auxiliar de Justicia mediante la cual argumenta que no puede tomar posesión al cargo toda vez que no tiene la calidad de secuestre en la lista de auxiliares de la justicia. Por lo tanto, resulta necesario nombrar un nuevo auxiliar de la justicia que guarde y custodie los bienes con los que se pretende hacer efectiva la obligación. Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **RELÉVASE** del cargo de secuestre al señor HECTOR VOLVERAS VELASCO, por lo anteriormente expuesto.
- 2.- **DESIGNAR** como secuestre dentro del proceso en reemplazo de quien es relevado del cargo, al señor(a) JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ quien puede ubicarse en la CARRERA 76 No. 16-41 BLOQUE 5 APARTAMENTO 404 de CALI, Teléfono **3122589343 - 32068334256**, fijándosele la suma de \$100.000.00 m/cte., de conformidad al inciso 2º del artículo 47 C.G.P.
- 3.- **POR SECRETARÍA** librese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluido de la lista.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de Cali  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7286  
RAD. 009-2014-00681-00  
Santiago de Cali, 11 2 ABR 2014

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **RAMON ELI ARIAS OROZCO** identificado con C.C. 3.531.037, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **RAMON ELI ARIAS OROZCO** identificado con C.C. 3.531.037, en las entidades fiduciarias relacionadas en escrito que antecede.

3.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$13.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ABR 2014

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Santiago de Cali  
**SECRETARÍA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI-VALLE

AUTO No. 2352  
RAD.: 05-2015-001361-00

Santiago de Cali, 12 ABR 2016

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud, proferida dentro del proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por "**YUDINEY CLAROS REYES**" en contra de **TERESA ROA LLANOS**.

Mediante escrito allegado por la abogada **ADRIANA FINLAY PRADA** quien indica ser la apoderada judicial de la señora **SONIA ESCOBAR LUNA**, en el proceso de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, por sentencia proferida por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali fallo que fue confirmado por el Juzgado 5° Civil de Circuito de Cali, en las que se cancela las anotaciones 11 y 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-223299, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **PÓNESE** en conocimiento de la parte actora el documento presentado por el profesional de derecho **ADRIANA FINLAY PRADA** para los fines pertinentes.

SEGUNDO: **EN CONSECUENCIA** de lo anterior **POR SECRETARIA** ofíciase al **JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva informar a esta dependencia judicial el estado del proceso **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** con radicación No. **17-2016-039-01**, toda vez que en este Despacho se adelanta proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** promovido por el señora **YUDINEY CLAROS REYES** en contra de **TERESA ROA LLANO**, con radicación No. **05-2015-01361-00**.

TERCERO: **POR SECRETARIA** líbrese y remítase el oficio para los fines pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ABR 2016

SECRETARIA

Responsable de Ejecución  
Civil Municipal  
Santiago de Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 ABR 2018 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2359

RAD. 011-2014-00732 -00

Santiago de Cali, 12 ABR 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora y coadyuvado por los demandados, y escrito allegado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA** por el operador en insolvencia, por lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por **MARÍA VICTORIA MEDINA PEÑUELA** contra **SANDRA PATRICIA ILLERA ALCALDE Y LEONARDO ANDRÉS SÁNCHEZ SEGURA. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P., y, pase inmediatamente a Despacho para resolver.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosados hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las

expensas respectivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALT

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ABR 2010

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Caldas - San Jerónimo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2317

**RAD. 03-2007-00285-00**

Santiago de Cali, 12 ABR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora coadyuvado por la parte demandada, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** y la terminación en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ABR 2018

SECRETARÍA  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2311

RAD. 015-2016.-00297-00

Santiago de Cali, 12 ABR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2018

Fecha: \_\_\_\_\_

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2310

**RAD. 020-2017-00053-00**

Santiago de Cali, 15 ABR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora coadyuvado por la parte demandada, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** y la terminación en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente asunto., toda vez que está condicionada a la entrega de los mismos.**

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ABR 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 232)

RAD. 030-2016.-00459-00

Santiago de Cali, 12 ABR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese NUEVAMENTE por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

12 ABR 2018

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Cortes de Segundo y Tercer Grado



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2328

RAD. 031-2014.-00284-00

Santiago de Cali, 2 ABR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales**, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ABR 2018

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Municipal de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**SANTIAGO DE CALI - VALLE**

**AUTO No. 2278**  
**RAD. 022-2014-00286-00**  
Santiago de Cali, 12 ABR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre de la parte demandada **CAROLINA JARAMILLO IZASA** identificada con CC **66.861.976**, en la entidad bancaria BANCOOMEVA.

**2.- POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$24.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ABR 2018

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2279  
RAD. 14-2015-00668-00  
Santiago de Cali, 11 2 ABR 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre de la parte demandada **JOTA COURIER SERVICE LTDA** identificado con NIT **900145199-4**, en la entidad bancaria **BANCOOMEVA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$18.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 2 ABR 2018

  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2281  
RAD. 005-2017-00487-00

Santiago de Cali, 12 ABR 2018

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **ALQUIMIA SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.S.**, el cual se identifica con **NIT 900659823-9** y Matrícula Mercantil No. 882591-16 de la Cámara de Comercio de Cali, ubicado en la dirección carrera 83 a No. 6 a -149 primer piso.

2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el respectivo oficio de embargo a la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 ABR 2018

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Cartera de Ejecución  
SECRETARIA